

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIATORIO



Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Sucesión intestada

Causante: Jorge Enrique Gutiérrez Santos

Herederos: María Isabel, Juan Pablo y Jorge Enrique Gutiérrez Restrepo

Radicación Juzgado de origen: 76001400302420210095100

Radicación Despacho 76001311000920230044300

Milita solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la suspensión del proceso. Dado que, el Despacho tiene por decidir el objeto por el cual se interpuso la apelación y la solicitud elevada no concierne a la arrogada competencia, considerando qué la petición es de tal envergadura en su decisión que automáticamente irradiaría o no el estudio subjudice; se remitirá la petición elevada a esta célula judicial ante el cognoscente Juzgado 24 Civil Municipal del Circuito de la ciudad, para que ese Despacho decida de fondo sobre la misma (Si es que el petente no elevó la misma ante ellos). Resultaría inane resolver en segunda instancia lo confutado mediando petición de la naturaleza como la elevada, que salvo mayor y elevado criterio debe resolverse con prioridad a la que resulte del actual trámite. Conforme con lo indicado, por parte del Despacho se,

DETERMINA

Primero: Remitir con carácter perentorio al Juzgado 24 Civil Municipal del Circuito de la ciudad, la solicitud elevada por el apoderado judicial opugnante en el asunto, y promotor de la demanda de sucesión abocada por dicho Despacho, sobre la suspensión de la mortuoria¹ para que, a la brevedad resuelva la misma y definir la continuidad o no del trámite por el cual llegó a esta instancia.

Segundo: Por la Citaduría remítase de manera inmediata, adjuntando copia del presente proveído y de la petición del apoderado, dejando la constancia del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Documento indexado al No.8 del expediente